Estando exerciendo en la Villa de Pliego de Mula la Escrivanía del numº de ella

8 años, en 31 de Enero de 1805 p.r sentencia de Revista de la Sala del Crimen de la Chancillería de Granada, y Rehabilitado cumplidos dhos ocho años por auto del propio tribunal de 9 de Mayo de 1812. p.a volver a exercer dho cargo de Escno de los Reynos a excepcion de Pliego y Mula: que en el tiempo de su suspension ha exercido en esta Ciudad en los años 1810, 11 y 12 el cargo de Alcalde de barrio: que en quanto a su instruccion p.a el desempeño de escrivano no tiene conocimiento esta Corporacion en razon de no haverlo exercido en esta dha Ciudad, constandole poseer algunos bienes de la pertenencia de su muger =

Orn del Sr. Gefe Politico sobre Franceses a mezcla: que se cumpla y guarde contestandose el recivo, y que a efecto de q.e llegue a noticia de todos se publique